



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Radicado	05-001-31-10-014-2019-00050-00
Demandante	Luisa Fernanda Hoyos Muñoz
Demandado	Jovan Mauricio Vanegas Piedrahita

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 2 de octubre de 2020, a llevarse a efecto de manera virtual por la plataforma TEAMS y para ello las partes y sus apoderados deberán aportar previamente a la audiencia sus correos electrónicos al Juzgado para efectos de enviarles el enlace.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda obrantes de folio 1 y 2 del expediente (artículo 173 de la obra citada).
- 2. Testimonio:** Interrogatorio de parte al ejecutado Jovan Mauricio Vanegas Piedrahita.

PARTE DEMANDADA:

- 1. Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes de folio 18 al 26.



2. **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de la parte ejecutante Luisa Fernanda Hoyos Muñoz, y no se accede al testimonio del menor H. D. V. H., ya que este proceso se trata de dirimir el conflicto entre las partes sobre unos dineros de cuotas alimentarias que se alegan no haberse cancelados, y teniendo en cuenta que la parte demandada alega que estos fueron consignados a la cuenta de la ejecutante, no se ve la necesidad de la prueba por lo cual se declara que la misma es inconducente, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso.

3. **Solicitud de oficiar:** Se procederá a oficiar a Bancolombia, para que proporcione los estratos bancarios de la cuenta N°00544603337, que está a nombre de la señora Luisa Fernanda Hoyos Muñoz, desde el 18 de junio de 2015, hasta la fecha. Por la secretaría se libraré el oficio correspondiente.

De conformidad con el artículo antes relacionado Se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes, esto de conformidad con el artículo 372, del código ya mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4095ef8a19b2dd5720889e3f874dea972fec2d5c7d030f2b82b4cff12e03eeb

Documento generado en 19/08/2020 02:41:54 p.m.